

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00010-00

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución y formalización de tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Capitolino Martínez Escudero y Yasmira Esther Romero de Martínez

Demandado/Oposición/Accionados: N/A

Predio/Ubicación: “La Ciénaga” (FMI No. 340-16859). Corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, allegó memorial mediante el cual rinde informe de cumplimiento de la orden impartida a su cargo en la providencia inmediatamente anterior.

En igual sentido se otea escrito arrojado por el Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, manifestando que en dicho despacho cursa proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, con radicado 2010-00196-00, impetrado por SUBASTAR S.A contra ALEJANDRO MARTINEZ ESCUDERO, quien ostenta la calidad de titular de derechos reales inscritos – propietario del predio objeto de reclamación.

Con ocasión de lo precedente y virtud de lo estatuido en el ordinal quinto del auto admisorio del presente trámite y el artículo 86 (Lit. C) de la ley 1448 de 2011, se torna imperativo ordenarle al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, suspender el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, con radicado 2010-00196-00; no obstante, teniendo en cuenta que en dicha tipología de asuntos le es dable al acreedor perseguir la universalidad de bienes del deudor, dicha orden de suspensión solo cobijará lo relacionado con cualquier acto de disposición que se pretenda ejecutar sobre el predio La Ciénaga, identificado con el FMI 340-16859 y que es objeto de este asunto.

De otra parte se escruta que no se realizó la notificación ordenada al señor Jorge Emilio Martínez Escudero, quien funge como titular de derechos reales inscritos – propietario del predio cuya restitución se pretende denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) de tal suerte que resulta necesario para esta dependencia judicial ordenar nuevamente que se realice la notificación en comento.

En ese mismo derrotero se aprecia que no se gestionó a través de los abonados telefónicos suministrado por las Empresas Promotoras de Salud, Nueva EPS, Sanitas, Sura y Caja Copy, la dirección de correo electrónico de los señores Teófilo Martínez Escudero, Ayzar Martínez Escudero, Marisol Martínez Escudero y José Miguel Martínez Hernández, quienes ostentan la calidad de titulares de derechos inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende, denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) y como consecuencia de lo antes descrito no se ha efectuado la notificación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 30/11/2021, es por ello que se ordenará en esta de nuevo que por Secretaría se indague en los abonados telefónicos indicando dirección de correo electrónico con el fin de hacer la notificación señalada.

Finalmente, en la parte resolutive se reiterarán, además, las órdenes dadas en el auto admisorio y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de Sincelejo, suspender el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, con radicado 2010-00196-00; solo en lo relacionado con cualquier acto de disposición que se pretenda ejecutarse sobre el predio La Ciénaga, identificado con el FMI 340-16859, Corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre), por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Afinmente, por secretaria remítase el auto admisorio de este proceso.

SEGUNDO: Por Secretaria notifíquese al señor Jorge Emilio Martínez Escudero a través de su dirección de domicilio, suministrada por la EPS Mutual Ser, de la admisión de la solicitud de restitución tierras incoada respecto al predio “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre) en calidad de titular de derechos reales inscritos – propietario del predio objeto de reclamación, advirtiéndole que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: Por Secretaria indáguese en los abonados telefónicos suministrado por las EPS Nueva EPS, Sanitas, Sura y Caja Copy, la dirección de correo electrónico de los señores Teófilo Martínez Escudero, Ayzar Martínez Escudero, Marisol Martínez Escudero y José Miguel Martínez Hernández, en calidad de titulares de derechos inscritos sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “La Ciénaga”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-16859 y cédula catastral No. 707130005000000011101000000000, ubicado en el corregimiento Palmira del municipio de San Onofre (Sucre), a fin de surtir la notificación de la presente actuación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 30/11/2021.

CUARTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal séptimo) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Territorial Sucre (ordinal décimo tercero) que den cumplimiento a las órdenes respectivas que se le hicieron en el auto del treinta (30) de noviembre de 2021.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para dar contestación a los exhortos respectivos.

SEPTIMO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ce7fe1325419f806312ca143f7d0ce5df66515ff45f8dd4a498422879f553a**

Documento generado en 22/08/2023 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>